



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1745 DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N°18.696 ESTABLECIDO EN GRAN VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 31 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1781

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1888 de 2018, la Resolución N°1745 de 2019 y la Resolución Exenta N°794 de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N°1888 de 2018, mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión integrado de buses, taxibuses y trolebuses en el Gran Valparaíso.

2.- Que, considerando el termino exitoso del proceso de negociación con los operadores de buses vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a dictar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma, en adelante las Condiciones de Operación aplicable a los buses urbanos; mediante Resolución Exenta N°1745 de 2019, modificada por la Resolución Exenta N°794 de 2020, citadas en el visto.

3.- Que, por otra parte, dentro del literal m) del Punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las Condiciones de Operación, se contempla la posibilidad de "*Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro*". En relación a la atribución de modificación de las Condiciones de Operación, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, respectivamente las atribuciones de regular los servicios y de definir el estándar de

calidad para la prestación de los mismos; razón por la cual, en los considerandos siguientes, nos referiremos a las modificaciones, que por el presente acto se aprueban.

4.- Que, en el punto 3.2.5 sobre "Modificación Transitoria del Programa de Operación" de las Condiciones de Operación, específicamente en su literal a) "Por causa sobreviniente" se indica que "*La Secretaria Regional correspondiente podrá modificar fundadamente y por un período determinado los Programas de Operación, cuando el servicio de transporte lo requiera en razón de eventos de extraordinaria o especial ocurrencia...*", estableciéndose además que estos programas operacionales transitorios, podrán tener una duración máxima de 6 meses.

Sin embargo, hay eventos de extraordinaria ocurrencia que pudiesen durar más del plazo estipulado de seis meses y no necesariamente plasman la realidad del sistema en temporada normal. Por lo que, es necesario modificar este punto, y dar la posibilidad de prorrogar el programa operacional transitorio por motivos fundados de la Secretaria Regional competente, en la medida que los eventos de extraordinaria ocurrencia se mantengan.

5.- Que, la implementación del Perímetro de Exclusión en Gran Valparaíso conlleva una rebaja tarifaria de adulto mayor correspondiente a la tarifa local para cada uno de los servicios. Esto se describe en el punto 3.7.1 sobre "Tarifa" de la Resolución Exenta N°1745 de 2019, ya citada.

En relación a lo anterior, se debe consignar que, la Glosa N°1 de la Partida 19, Capítulo 01, Programa 06 de la Ley N°21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público año 2020, incluye recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal para el 100% de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor que operen en el marco de la Ley N°18.696.

Debido a que la glosa, descrita anteriormente, cumple con implementar una tarifa de adulto mayor superior a la pactada en el Perímetro de Exclusión, es necesario modificar el párrafo del punto 3.7.1 incorporando esta nueva tarifa de adulto mayor.

6.- Que, por otra parte, efectuada una revisión de los criterios de análisis técnicos, operacionales y financieros de otros perímetros, se obtiene que el reajuste mensual de tarifa recoge de mejor manera las fluctuaciones que presentan los indicadores de polinomio de reajustabilidad de tarifa. Para el Perímetro de Exclusión de Gran Valparaíso se establece una periodicidad de reajuste de tarifa máxima de los servicios de transporte público de forma bimensual, siendo el día 15 del mes respectivo, la fecha en que corresponde reajustar la tarifa en conformidad al punto 3.7.2 sobre "Polinomio de reajustabilidad de tarifa máxima", por lo que, es necesario modificar este punto, para implementar un reajuste de carácter mensual de tarifa.

7.- Que, en la actualidad, Gran Valparaíso posee un diverso esquema tarifario para los servicios que se encuentran incorporados en el Perímetro de Exclusión. A la vez, este perímetro incluye la exigencia de implementar al mes 36 un sistema de cobro electrónico de tarifas, según el punto 3.10 "Sobre sistemas de cobro electrónico de tarifas".

Debido a que existe una imposibilidad práctica de poseer un sistema de cobro electrónico con distintas tarifas, dependiendo del tramo que se movilice el usuario; es necesario otorgar la posibilidad de que la implementación del sistema de cobro electrónico podrá dar lugar a una modificación del esquema tarifario, implementando una tarifa única para el sistema.

Para lo anterior, se utilizará la tarifa media del sistema, que es resultante de utilizar el total de la recaudación del sistema versus a la demanda total del transporte mayor del servicio público. Con esta metodología, los operadores de transporte mantendrán el mismo nivel de recaudación que obtienen actualmente.

8.- Que, el punto 8.1 sobre "Proceso sancionatorio" de la Resolución Exenta N°1745 de 2019, establece que la Secretaria Regional competente podrá formular cargos al Operador, salvo en aquellas infracciones

en que proceda como sanción la Cancelación del Servicio y Caducidad del Contrato, y los números 6, 7 y 11 de la sanción de amonestación por escrito de carácter grave, en que el procedimiento administrativo será iniciado por la Subsecretaría de Transportes.

Sin embargo, con las experiencias obtenidas en otros Perímetros, es preferible otorgar el derecho de formular cargos al operador en situaciones que procedan como sanción de Cancelación del Servicio y Caducidad del Contrato, a la Subsecretaría de Transportes. Siendo la Secretaría Regional Ministerial correspondiente la encargada de formular cargos por las amonestaciones por escrito de carácter grave.

9.- Que, la tabla contenida en el literal a) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación "De los incumplimientos y sus sanciones", establece como conducta sancionada en el numeral 4 que:

"La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el período de doce (12) meses".

La descripción anterior no especifica si es una acumulación por servicio o por unidad de negocio, por lo que, es necesario otorgar un mayor detalle a esta infracción, especificando que la acumulación de sanciones es por servicio.

10.- Que, por otra parte, en el primer párrafo del literal a) del punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones", se indica que:

"Podrá proceder la sanción de Cancelación del servicio y Caducidad del contrato, por parte de la Subsecretaría de Transportes..."

Sin embargo, corresponde dejar explícito que se podrá proceder la sanción de cancelación del servicio o a caducidad del contrato, dependiendo del proceso que levante la Subsecretaría de Transportes, ya que de la actual redacción, podría entenderse que se dará por caducado el contrato por el total de los servicios. Por lo anterior se ha entendido que, es necesario modificar la redacción del punto 8.2 indicando que existe la opción de cancelar el servicio o caducar el contrato, no así ambos.

11.- Que, en razón de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N°1745 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUENSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecidas en Gran Valparaíso, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1745 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) REEMPLÁZASE el punto 3.2.5 "Modificación Transitoria del Programa de Operación", literal a) por el siguiente:

"La Secretaría Regional correspondiente, podrá modificar fundadamente y por un periodo determinado los Programas de Operación, cuando el servicio de transporte lo requiera en razón de eventos de extraordinaria o especial ocurrencia, que se produzcan por causas excepcionales, extraordinarias o coyunturales, y que afecten la movilidad de los usuarios del servicio de transporte. En caso de modificaciones mayores a seis meses se deberá utilizar lo indicado en el numeral 3.2.1.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las causas de dicha modificación extiendan su ocurrencia, la Secretaría Regional podrá prorrogar las modificaciones realizadas al Programa de Operación.

b) REEMPLÁZASE el último párrafo del punto 3.7.1 "Tarifa", por el siguiente:

"Existirá una tarifa adulto mayor que corresponderá a un 50% de cada tarifa adulto vigente del sistema, siempre y cuando esto sea considerado en la Ley de Presupuestos respectiva o en otra normativa que resulte compatible, de lo contrario la tarifa de adulto mayor corresponderá al valor de la tarifa local para cada uno de los servicios.

Este beneficio a los adultos mayores, establecido a través de la Glosa 01 de la Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N°21.192 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, dependerá de la prorrogación en los mismos o similares términos en las futuras leyes de presupuesto, u otra Ley que lo especifique".

c) REEMPLÁZASE el punto 3.7.2 "Polinomio de reajustabilidad de tarifa máxima", por el siguiente:

"Al inicio de la operación y los días 15 de cada mes, la tarifa máxima será reajustada en conformidad a la siguiente metodología:"

d) INCORPÓRESE en el punto 3.10 "Sobre sistemas de cobro electrónico de tarifas", el siguiente párrafo final:

"La implementación de este sistema podrá dar lugar a modificación del esquema tarifario establecido en el punto 3.7 para los servicios regulados por intermedio de la presente Resolución, cuya metodología será establecida por la Subsecretaría de Transportes mediante Resolución".

e) REEMPLÁZASE el tercer párrafo del punto 8.1 "Procedimiento Sancionatorio", por el siguiente:

"En caso de constatar la existencia de una conducta sancionable, la Secretaría Regional Ministerial competente o la Subsecretaría de Transportes, según corresponda podrá formular cargos al Operador conforme a lo dispuesto en este acto administrativo. El Operador tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos."

f) REEMPLÁZASE, el primer literal del punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones", por el siguiente:

"- Las infracciones gravísimas darán lugar a la Cancelación del servicio del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros."

g) REEMPLÁZASE el primer párrafo y el incumplimiento N°4 de la tabla adjunta del punto 8.2 literal a) "De la cancelación", por el siguiente:

"Podrá proceder a la sanción de Cancelación del servicio y/o Caducidad del contrato, por parte de la Subsecretaría de Transportes, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

	Incumplimiento	Sanción	No obstante sanción anterior
4	La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el período de doce (12) meses, por servicio.	1. Cobro de los Instrumentos de Garantía 2. Cancelación del Servicio	20% del monto del subsidio mensual a otorgar.

2° NOTIFÍQUESE el presente acto al representante legal de "Empresas de Transporte FENUR S.A.", "Empresa de Transportes Viña Bus S.A.", "Empresas de Transporte Sol y Mar S.A.", "Buses del Gran Valparaíso" y "Transportes de Pasajeros TOP TUR S.A."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtp.r.gob.cl>)

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/CGC/PSD/RVR/ASN/RPR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretaria de Transportes
- Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.
- Empresas de Transporte FENUR S.A.
- Empresa de Transportes Viña Bus S.A.
- Empresa de Transporte Sol y Mar S.A.
- Buses del Gran Valparaíso
- Transportes de Pasajeros TOP TUR S.A.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes



Código: 1598977758416 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

